



Bogotá, 17-01-2019 11:01 AM

Dra.

RESERVADO

Asunto: Respuesta a radicado No. 20189020349492

En atención a su solicitud de concepto mediante radicado No. 20189020349492, a través de la cual formula una serie de preguntas relacionadas con el trámite de concertación, audiencia pública previo otorgamiento de títulos mineros, nos permitimos dar respuesta, previa las siguientes consideraciones:

Sea lo primero aclarar, que la autoridad minera en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencias C-123 de 2014 y C -389 de 2016 implementó un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un contrato de concesión se: **1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales** (*Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio*) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3) Audiencia y participación de terceros**, y **4) Finalmente, al momento de otorgar el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social** para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), se tiene que esta tiene como finalidad armonizar las políticas de ordenación del suelo con el desarrollo de proyectos mineros, a efectos de incorporar el componente de uso mixto en los instrumentos de ordenamiento territorial de los entes territoriales de manera concertada en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, impulsando Planes de Desarrollo Territorial para asesorar y asistir técnicamente a entes territoriales y comunidad; realizando seguimiento, evaluación y control social, así como desarrollando un proceso de fortalecimiento de capacidades.

En esos términos, la Agencia Nacional de Minería, de manera simultánea al trámite de las solicitudes



Radicado ANM No: 20191200268551

de propuestas de contrato de concesión que resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica, de capacidad económica y jurídica), adelanta el trámite de Concertación con los Alcaldes Municipales, quienes cuentan con toda la información sobre el ciclo minero y propuestas de contrato de concesión en sus municipios.

Respecto al proceso de concertación, es menester señalar que el mismo puede ser de iniciativa del Alcalde o de la Autoridad Minera, con lo cual la manifestación de interés podrá realizarse de manera escrita o verbal. Al respecto, es menester precisar que el alcalde es, por disposición de la Constitución, la primera autoridad del municipio y como tal quien ejerce su representación en todos los ámbitos, esto es, administrativo, judicial y extrajudicial ante la sociedad y frente a las diferentes autoridades públicas, incluyendo las de orden nacional¹.

Ahora bien, de acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional para el proceso de titulación minera, además de la concertación con los alcaldes y la evaluación de las propuestas viabilizadas técnica, económica y jurídicamente, la Agencia Nacional de Minería realiza una audiencia de participación ciudadana, en la que se presentan los proyectos mineros que fueron evaluados como viables para el municipio. Quienes se inscriban y participen activamente, pueden expresar allí sus inquietudes, preguntas, y comentarios sobre dichas propuestas.

El objetivo principal de la mencionada audiencia es brindar a la comunidad en general, a las organizaciones sociales, a las entidades públicas y privadas y a los demás interesados, la oportunidad de presentar los diferentes argumentos, opiniones e inquietudes sobre la titulación minera en su territorio. A este efecto, la Agencia Nacional de Minería envía comunicación escrita al: i) Alcalde, ii) Concejo Municipal, iii) Director de la Corporación Autónoma Regional o su delegado, iv) Gobernador o su delegado, v) Personero Municipal o su delegado, vi) Procurador General de la Nación o su delegado, y vii) Defensor del Pueblo o su delegado.

Así mismo, para garantizar el derecho de participación ciudadana y el principio de publicidad, la Autoridad Minera convoca a la comunidad ubicada en el área de la(s) propuesta(s) de contrato de concesión mediante el cual permanece en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del Municipio y en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería. Además de la publicación en un periódico de alta circulación municipal o regional o emisora radial o comunitarias o a través de perifoneo.

¹ El artículo 314 de la Constitución Política, señala: "En cada municipio habrá un **alcalde**, jefe de la administración local y **representante legal del municipio**, que será elegido popularmente para períodos de tres años, no reelegible para el período siguiente..." La naturaleza del cargo la describe el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, así: "En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y **representante legal de la entidad territorial**. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo." En concordancia, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como una de las atribuciones del alcalde, la de representar al municipio judicial y extrajudicialmente. Así por disposición legal es el ente territorial que goza de personería jurídica y en tal sentido es el alcalde quien ejerce la representación legal, por ser su representante legal, calidad que le fue asignada desde la Ley 28 de 1974, artículo 3º, artículos 314 y 315 de la Constitución Política y artículo 84 de la Ley 136 de 1994.



Por su parte, las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública podrán realizar su inscripción a partir de la fijación del edicto por el cual se realiza la convocatoria y hasta 10 días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública minera. Las inscripciones se realizan en los puntos de atención regional o en la página web de esta Agencia, en las alcaldías, o las personerías municipales, según sea del caso.

Así las cosas, es claro que las anteriores gestiones, que se precisa, son adelantadas por esta Agencia respecto propuestas de contrato de concesión que NO son competencia de la Gobernación de Antioquia, ***tienen como única finalidad llevar a cabo la participación efectiva y eficaz del ente territorial dentro del proceso de titulación minera***, gestiones que se desarrollan bajo una interpretación armónica de las consideraciones jurídicas constitucionales que ha proferido la Honorable Corte Constitucional, especialmente lo señalado en la SU-095 de 2018.

I. Respuesta a los cuestionamientos planteados

De conformidad con lo antes expuesto, podemos llegar a las siguientes conclusiones generales, frente a los cuestionamientos planteados en su solicitud de concepto:

1. **¿Qué autoridad minera sería la encargada de adelantar los trámites de concertación minera y audiencia pública ante las administraciones municipales, cuando la propuesta de contrato de concesión minera se encuentre en jurisdicción de un municipio de Antioquia (autoridad minera delegada) y de cualquier otro departamento?**

Sea lo primero decir, que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013 delegó en la Gobernación de Antioquia hasta por un término de doce (12) meses, las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad minera de fiscalización en el Departamento de Antioquia en los términos del Acto Legislativo No. 5 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, delegación que ha sido prorrogada mediante las siguientes resoluciones: i) Resolución 229 de 2014, ii) Resolución No. 210 de 2015, iii) Resolución 229 de 2016, y iv) Resolución 022 de 2017.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 006 de 2013 para el ejercicio de la delegación conferida por esta Agencia y el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, la autoridad encargada de adelantar los trámites de concertación minera y audiencia pública, cuando la propuesta de contrato de concesión minera se encuentre en jurisdicción de un municipio del departamento de Antioquia, es la Gobernación de Antioquia en virtud de la delegación realizada por la Agencia Nacional de Minería. Ahora bien, respecto a propuestas de contrato de concesión que se encuentren en otros departamentos, y teniendo en cuenta que



Radicado ANM No: 20191200268551

actualmente no existe delegación alguna, será la Agencia Nacional de Minería la autoridad encargada de adelantar dichos trámites.

2. **¿Si la respuesta es que debe ser la Gobernación de Antioquia, sabiendo que la competencia para conocer y adelantar el trámite de propuesta de contrato de concesión le corresponde a la Agencia Nacional de Minería, ¿cómo se coordina con la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para adelantar los trámites de concertación y audiencia pública ante las autoridades municipales circunscritas al departamento de Antioquia?**

Tal como se indicó en la respuesta a la pregunta No. 1, la Gobernación de Antioquia en virtud de la delegación conferida por la Agencia Nacional de Minería, es la entidad competente adelantar y tramitar las propuestas de contrato de concesión que se presenten en su jurisdicción y por lo tanto, para adelantar los trámites de concertación y audiencia pública ante las autoridades municipales circunscritas al departamento de Antioquia.

3. **¿La coordinación entre ambas autoridades, ¿le correspondería únicamente a la Agencia Nacional de Minería o podría un particular interesado realizar las gestiones necesarias por su cuenta ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia?**

Tal como se señaló en la parte considerativa del presente escrito, el proceso de concertación puede ser de iniciativa del Alcalde o de la Autoridad Minera, con lo cual la manifestación de interés podrá realizarse de manera escrita o verbal. Al respecto, es menester señalar que el alcalde es, por disposición de la Constitución, la primera autoridad del municipio y como tal quien ejerce su representación en todos los ámbitos, esto es, administrativo, judicial y extrajudicial ante la sociedad y frente a las diferentes autoridades públicas, incluyendo las de orden nacional.


Juan Antonio Araújo Armero
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Diana Andrade *DAV*

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 17-01-2019 10:51 AM

Número de radicado que responde: 20189020349492

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Memorandos OAJ.